



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS (continuación)
Número de radicación	110013105 022-2019-00456-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Nhur Assaneth Pereira Gómez
Demandado	Melba Andrade (Lechonería Típica del Tolima)
Fecha	13 abril de 2023
Hora de inicio	11:41 am
Hora Final	12:47 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Nhur Assaneth Pereira Gómez C.C 52.487.466, correo electrónico nhurpereira2018@gmail.com
- Apoderada: Brígida Aarón Martínez C.C 57.106.387 y T.P 319.941 del C.S de la J, celular 3203390317 correo electrónico brichiaaron21@hotmail.com
- Demandada: Melba Andrade C.C 39.754.917 correo electrónico daniamireya01@hotmail.com
- Apoderado: Jonathan Hans Correa González, C.C. 1.053.799.990y T.P 355.223 del C.S de la J, celular: 3195641984 correo electrónico hansgonzales@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 57:04)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante, señora Nhur Assaneth Pereira Gómez, en su condición de trabajadora, y la señora Melba Andrade, como empleadora, existió una relación contractual laboral comprendida entre el 4 de septiembre de 2016 y el 16 de marzo de 2017, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el salario devengado por la demandante señora Nhur Assaneth Pereira Gómez ascendió al salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para cada uno de los años en que perduró la relación laboral declarada, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Melba Andrade a pagar en favor de la señora Nhur Assaneth Pereira Gómez, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero:

- **Diferencias salariales** \$564.047,00
- **Cesantías:** \$420.337,25



- **Intereses Sobre las Cesantías:** \$13.998,99
- **Prima de Servicios:** \$420.337,25
- **Compensación por vacaciones** \$196.724,53

Sumas que deberán pagarse debidamente indexadas, es decir, actualizando el peso colombiano, atendiendo el IPC causado entre la fecha de origen de cada una de estas obligaciones, a la fecha en que se paguen las misma por la aquí demandada, y de acuerdo a certificación que expida el DANE sobre la materia.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada Melba Andrade de las demás pretensiones de la demanda incoadas en su contra por parte de la señora Nhur Assaneth Pereira Gómez.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la demandante, señora Nhur Assaneth Pereira Gómez, en la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente; adicionalmente, en la liquidación inclúyanse las costas ordenadas en el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 59:30).

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 01:00:28).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la totalidad de las partes, a través de apoderado judicial, el despacho, se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:47 de la tarde, del día de hoy 13 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	21AudArt80CPTSS20230413_114031.mp4
--	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez